



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPETENCIA**



**GOBIERNO DE
EL SALVADOR**

Política administrativa sobre porcentajes de descuentos por préstamos personales e hipotecarios de los empleados y funcionarios de la Superintendencia de Competencia



SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

I. ANTECEDENTES

Actualmente nuestra legislación no contempla regulación alguna sobre el porcentaje a descontar de los salarios ordinarios, aplicable a los créditos hipotecarios que el sistema financiero nacional otorga a un trabajador. Únicamente el artículo 136 del Código de Trabajo regula el porcentaje a descontar por deudas provenientes de créditos concedidos por bancos, compañías aseguradoras, instituciones de crédito o sociedades y asociaciones cooperativas.

Debido a lo anterior y con el propósito de cumplir con recomendación de la Corte de Cuentas de la República, se hace necesario emitir una política interna administrativa, que regule los porcentajes a descontar de los salarios por parte de la Tesorería Institucional de la Superintendencia de Competencia (SC), para los créditos que se otorguen a los empleados y funcionarios de la institución.

II. BASE LEGAL

1. Código de Trabajo, Art. 136:

“Cuando el trabajador contraiga deudas provenientes de créditos concedidos por bancos, compañías aseguradoras, instituciones de crédito o sociedades y asociaciones cooperativas, podrá autorizar a su patrono para que, de su salario ordinario y en su nombre, efectúe los descuentos necesarios para la extinción de tales deudas.

La autorización deberá otorgarse por escrito y en dos ejemplares. Concedida será irrevocable.

El patrono, al recibir copia del contrato, respectivo y un ejemplar de la autorización, estará obligado a efectuar los descuentos y pagos correspondientes.

En los casos de sustitución de patrono o de que el trabajador cambie de empleo, el nuevo patrono que recibiere comunicación en que se expresen la existencia, condiciones y estado del crédito y transcripción de la autorización, quedará obligado a efectuar los descuentos y pagos a que se refiere el inciso anterior.

En todo caso, las cantidades señaladas en el contrato como cuotas de pago, no excederán del veinte por ciento del salario ordinario devengado por el trabajador en el o los períodos fijados para el pago.”



SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

2. Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Obligatoriedad de los descuentos mensuales de Ley, Art. 118:

“Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.

Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley.”

III. ALCANCE

La presente política administrativa será de aplicabilidad a todos los empleados y funcionarios de la Superintendencia de Competencia (SC).

IV. OBJETO

Esta política tiene por objeto regular los porcentajes de descuento de los salarios de los empleados y funcionarios de la Superintendencia de Competencia, en concepto de créditos personales e hipotecarios, que concedan los bancos, instituciones de crédito o sociedades y asociaciones cooperativas.

V. PORCENTAJES MÁXIMOS A DESCONTAR.

Los porcentajes máximos de descuentos por créditos personales e hipotecarios de los empleados y funcionarios de la SC son los siguientes:

1. CREDITOS PERSONALES:

En los descuentos que deben deducirse al salario del funcionario o empleado, proveniente de deudas de créditos personales, concedidos por bancos, instituciones de crédito o sociedades y asociaciones cooperativas, entre otros, se aceptarán órdenes irrevocables de descuento para el pago de dichas deudas, las cuales no excederán del veinte por ciento (20%) del salario ordinario devengado.



SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

2. CREDITOS HIPOTECARIOS:

En los descuentos que deben deducirse al salario del funcionario o empleado, proveniente de deudas de créditos hipotecarios, concedidos por bancos, instituciones de crédito o sociedades y asociaciones cooperativas, entre otros, se aceptarán órdenes irrevocables de descuento para el pago de dichas deudas, las cuales no excederán del cuarenta por ciento (40%) del salario ordinario devengado.

3. LINEAMIENTOS ADICIONALES:

- a) En el caso de los créditos hipotecarios, el funcionario de la Superintendencia facultado para autorizar las órdenes de descuento deberá verificar en las mismas, que se trata de un crédito hipotecario, quedando en responsabilidad de la institución otorgante y del empleado la veracidad de dicha información.
- b) Para ambos tipos de créditos, cuando el empleado ya posea una orden de descuento en planilla, que cumpla con los porcentajes máximos permitidos, se podrá aceptar una nueva orden de descuento, siempre y cuando el nuevo préstamo sea para cancelar la obligación anterior y se respeten los porcentajes máximos establecidos de descuentos.
- c) En el caso de los empleados que, al momento de la entrada en vigor de esta Política, en enero de 2020, posean ordenes de descuento en planilla cuyos porcentajes sean mayores a los regulados, se les podrán aceptar nuevas órdenes de descuentos, siempre que las mismas reduzcan los porcentajes que ya posea el empleado, que sean para sustituir las órdenes de descuento anteriores y que no incrementen los porcentajes de descuento que el empleado ya posea.

Para los casos citados en el párrafo anterior, una vez que el empleado haya reducido los porcentajes de descuento que tenía a la entrada en vigor de esta Política, no se le aceptarán órdenes de descuento superiores a los porcentajes máximos de descuento autorizados.

- d) Al funcionario o empleado de la SC no se le podrá descontar de su salario más del 60% en su totalidad, respetando los porcentajes máximos autorizados, en concepto de créditos personales e hipotecarios, que concedan los bancos, instituciones de crédito o sociedades y asociaciones cooperativas.



SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

VI. FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA FIRMAR ÓRDENES DE DESCUENTOS.

El Tesorero Institucional, el jefe de la Unidad de Administración y Recursos Humanos y el jefe de la Unidad Financiera Institucional son los funcionarios de la SC facultados para firmar órdenes de descuentos, provenientes de créditos a cargo de funcionarios y empleados de la institución, siempre que se cumpla con las disposiciones contenidas en esta política.

VII. RESPONSABILIDADES

1. El jefe de la Unidad de Administración y Recursos Humanos es responsable de aplicar en planillas de salarios los diferentes descuentos, relacionados con créditos a cargo de funcionarios y empleados de la Superintendencia.
2. El Tesorero Institucional será responsable de trasladar dichos valores a las instituciones financieras correspondientes.
3. Los empleados y funcionarios de la SC son responsables de presentar a la Tesorería Institucional las cancelaciones de los créditos, para no continuar descontándoseles o para sustituirlos por otros, en caso de refinanciamientos o consolidación de deudas.

VIII. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE ÓRDENES DE DESCUENTO

Las órdenes de descuento provenientes de créditos a cargo de funcionarios y empleados de la Superintendencia de Competencia deberán ser presentadas a la Tesorería Institucional de la institución, donde se recibirán, autorizarán y llevarán los controles correspondientes.

IX. VIGENCIA.

Esta Política Administrativa entró en vigor el 01 de enero de 2021 y se actualiza el 05 de enero de 2023.

AUTORIZÓ:



Gerardo Daniel Henríquez Angulo
Superintendente de Competencia